

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMARENA

El pleno del Ayuntamiento de Camarena, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto de bienes inmuebles, tasa del servicio de tratamiento y depuración aguas residuales, tasa aprovechamientos especiales y utilización dominio público, tasa de agua y alcantarillado, tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, tasa de escuela infantil y tasa de residencia municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 269 de 22 de noviembre de 2012) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 2. Tipo gravamen.

1. El tipo gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,26 euros por metro cúbico de agua consumida.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Epigrafe C)

ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS.

Tarifa.

A) Entrada de vehículos en casa particulares:

Por entrada con aprovechamiento hasta tres metros: 60,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 5.

Cuota tributaria agua	Tarifa
Primer bloque de 0 a 18 metros cúbicos/trimestre, mínimo 0,82 euros/metro cúbico	
Segundo bloque de 19 a 30 metros cúbicos/ trimestre.	1,00 euros/metro cúbico
Tercer bloque de 31 a 40 metros cúbicos/ trimestre.	1,29 euros/metro cúbico
Cuarto bloque mas de 41 metros cúbicos/trimestre.	1,45 euros/metro cúbico

Cuota tributaria alcantarillado.

Vivienda 6,43 euros/trimestre.

Industria 9,75 euros/trimestre.

Otros 16,40 euros/trimestre.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 7

Tipos:

Por cada vivienda: 57,14 euros.

Por establecimientos de alimentación: 90,70 euros.

Por restaurantes: 163,45 euros.

Cafeterías, bares, tabernas y pubs: 90,70 euros.

Salas de fiestas y discotecas: 90,70 euros.

Oficinas bancarias y despachos profesionales: 90,70 euros.

Otras industrias: 90,70 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO PÚBLICO DE
ESCUELA INFANTIL**

Artículo 3.- Cuantía.

3.1.- Cuota mensual:

Horario pedagógico (9,00 a 12,30 horas): 105,33 euros.

Horario ampliado: 127,68 euros.

Horario ampliado con comedor y con desayuno: 220,24 euros.

Desayuno mensual: 11,70 euros.

Comedor mensual: 85,12 euros.

3.2.- Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio de horario ampliado, comedor y desayuno.

Horario ampliado: 5,32 euros.

Desayuno: 0,80 euros.

Comedor: 5,32 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO PÚBLICO DE
RESIDENCIA**

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar a cada beneficiario la tarifa siguiente:

Residente válido 889,24 euros/mes.

Residente asistidos 1.241,00 euros/mes.

Camarena 31 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Bonifacio Segovia Pérez.

N.º I.-1